

DECRETO No. _____-H
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades que confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; 25, inciso 1), 27 inciso 1), 28 apartado 2 inciso b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública y sus reformas-

Considerando:

- I. Que la Oficina de Cobro Judicial fue creada mediante Ley No. 2393 del 11 de julio de 1959, publicada en La Gaceta No. 158 del 16 de julio de 1959, y ésta dependía de la Dirección General de Tributación Directa. En tanto en su artículo primero se indicó: *“Para el cobro judicial y extrajudicial de los impuestos que tiene a su cargo la Dirección General de la Tributación Directa, créase una Oficina de Cobros dependiente de esa Dirección”*.
- II. Que mediante Ley No. 3022 del 27 de agosto de 1962, denominada como *“Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda”*, se crea esta Dirección como organismo técnico especializado y asesor obligado del Ministerio del ramo en materia fiscal.
- III. Que mediante artículo 1 y Transitorio II de la Ley No. 3493 del 29 de enero de 1965, publicada en La Gaceta No. 29 del 6 de febrero de 1965, denominada como *“Reforma Ley 2393 de 11 de julio de 1959”*, se amplían las competencias de cobro a toda clase de créditos del Estado y se traslada la adscripción de la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Hacienda.
- IV. Que con la promulgación del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley No. 4755 del 03 de mayo de 1971, mediante su artículo 157 (actual artículo 189 conforme a la reforma de la Ley No. 9069 del 10 de septiembre de 2012 denominada Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria), se estableció que la Oficina de Cobro Judicial forma parte del Ministerio de Hacienda, sin adscripción obligatoria a una Dirección específica. Así y por ley, se eliminó la obligatoriedad de la dependencia de la Oficina de Cobro Judicial a una Dirección en particular, habilitando de esta forma al Jerarca Ministerial a reorganizar su estructura interna.

- V. Que, es así como mediante Decreto Ejecutivo No. 25764-H del 3 de enero de 1997, publicado en La Gaceta No. 19 de 28 de enero de 1997, se traslada la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Tributación y posteriormente mediante Decreto No. 33384 del 1 de septiembre de 2006 se vuelve a trasladar la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Hacienda que es en donde se ubica actualmente.
- VI. Que, en tanto, la gestión cobratoria judicial de las deudas, pueden estar bajo la Dependencia del Ministerio de Hacienda que el Ministro considere conveniente en uso de sus facultades otorgadas legalmente, el Jerarca Ministerial con el fin de obtener una mayor eficiencia y productividad, tiene la facultad de organizar a nivel interno y por medio de la norma reglamentaria la cobranza a nivel judicial según criterios de oportunidad y conveniencia para una mejor y más eficiente gestión. Lo anterior, en apego al principio de eficiencia administrativa consagrado en el artículo 4 de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública que establece: *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
- VII. Que existen competencias exclusivas de la Dirección General de Hacienda en materia de cobranza, por lo que al momento de trasladarse la Oficina de Cobro Judicial a otra Dirección se deben coordinar los siguientes procesos entre la Dirección a la que se traslade la Oficina de Cobro Judicial y la Dirección General de Hacienda: **1. La aprobación de la prescripción e incobrabilidad:** que a la luz del artículo 191 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 2 de la ley No. 2393 citada, la Oficina de Cobro Judicial puede disponer, de oficio o a petición de parte, la cancelación de los créditos cuando los términos de prescripción correspondientes estén vencidos o se trate de cuentas o créditos incobrables, no obstante, la resolución que así lo disponga deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Hacienda. **2. La recomendación de dación en pago:** Este es un instituto jurídico de naturaleza excepcional, mediante el cual se extingue la obligación tributaria, no obstante, no opera de forma automática como con el pago, pues según se indica en el artículo 200 del

Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debe ser aceptada por el ente acreedor, en este caso por el Ministerio de Hacienda, pero que, además, entre otros requisitos, necesita para su aprobación la recomendación que realice la Dirección General de Hacienda. 3. **La supervisión de rentas públicas:** La Ley No. 3022 de 1962, denominada “*Crea Dirección General de Hacienda en el Ministerio de Hacienda*” faculta a la Dirección General de Hacienda, como organismo técnico especializado y asesor obligado del Ministerio de ramo, a supervisar y dar seguimiento a la materia cobratoria de todos los adeudos a favor del Estado, independientemente de su origen o procedencia, con el fin de tomar las medidas pertinentes que aseguren y garanticen la más exacta y eficaz percepción de los recursos públicos. En este mismo orden de ideas, se mantienen intactas las demás facultades dadas por la ley No. 3022 a la Dirección General de Hacienda, entre éstas la facultad de dar facilidades de pago y condonar obligaciones accesorias como intereses, recargos y multas, según se indica en el artículo 6 de la citada ley en concordancia con el artículo 50 del Código de Normas y Procedimientos Tributario, así como todas las demás atribuciones concedidas en los artículos 7 y 8 de dicho cuerpo normativo.

- VIII. Que, actualmente, el proceso de cobranza en el Ministerio de Hacienda presenta una estructura segmentada. Por una parte, la Dirección General de Tributación mediante las oficinas de recaudación de las Administraciones Tributarias del país gestionan el cobro administrativo de sus deudas y por otra parte, la Dirección General de Hacienda, mediante la Oficina de Cobro Judicial, gestiona el cobro judicial de estas mismas deudas, en tanto no pudieron ser recuperadas en la vía administrativa.
- IX. Que la Oficina de Asistencia Técnica del Tesoro de los Estados Unidos desde el año 2021 y a la fecha según el Informe del Departamento del Tesoro de USA, del 2 de diciembre del 2024 y notificado el 17 de diciembre de 2024 al Ministro de Hacienda, ha señalado en forma reiterada sobre el caso particular de Costa Rica de cómo su proceso de cobranza se encuentra estructurado de forma segmentada. Puntualizando, la necesidad de unificar el cobro administrativo y el cobro judicial de las deudas que gestiona la Dirección General de Tributación, en una misma dependencia. Según el documento citado, ha quedado claro que la cobranza del Ministerio de Hacienda ha sido sujeta a un estudio serio y de años, producto del

cual se llega a la conclusión de que, la integración del cobro administrativo y el cobro judicial en una sola Dependencia es una necesidad urgente que traerá beneficios tales como: Ahorro en costos al eliminar roles, sistemas y procesos duplicados, simplificar flujos de trabajo, reducir redundancia y mejorar la eficiencia, una supervisión más efectiva lo que con lleva a una mejor coordinación y toma de decisiones, políticas y procedimientos fiscales coherentes que reduzcan el riesgo de errores e incumplimientos, mejor asignación del personal, asegurar que los recursos se utilicen donde más se necesiten, utilizar tecnologías compartidas que reduzcan la necesidad de múltiples sistemas y mejorar la integración de datos, una operación unificada que pueda ser más adaptable a los cambios en las leyes y regulaciones fiscales, así como en las necesidades comerciales, un enfoque estratégico mejorado, objetivos estratégicos comunes, alineando esfuerzos y recursos para alcanzarlos, mejora en la toma de decisiones con una visión consolidada de las operaciones en donde las gerencias puede tomar decisiones más informadas basadas en datos y conocimientos completos.

- X. Que actualmente, de la cartera de deudas que gestiona la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda cerca de un 97% corresponden a deudas cuyo origen se trata de procesos de la Dirección General de Tributación. Por lo tanto, en términos de gestión del riesgo, resulta coherente pensar que, el análisis de los elementos que puedan influir en dicha gestión debe ser estudiados desde las etapas más tempranas de las deudas -si es posible antes de que las obligaciones se conviertan en deudas- y hasta su proceso final que sería en la vía judicial. Para esto se requiere que toda la gestión cobratoria se encuentre concentrada en la misma dependencia en donde se originan las deudas, que en este caso sería en la Dirección General de Tributación y no por separado como sucede hoy en día. Adicionalmente, el traslado de la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Tributación le permitirá a la Dirección General de Hacienda enfocarse en sus labores de asesoría, supervisión y control, sin tener que desviar la atención en asuntos operativos de cobranza como sucede actualmente.
- XI. Que en el marco de Hacienda Digital y su componente **TRIBU-CR** se buscó optimizar y modernizar el Ministerio de Hacienda. Consecuentemente y en esta línea la Dirección General de Tributación se planteó una reestructuración completa, para así pasar de un sistema diseñado por funciones a uno por procesos. Dentro de estos procesos se encuentra el proceso de

cobranza, que abarca el cobro administrativo y judicial en la “**Dirección de Cobranza**”. Esta Dirección cuenta no solo con una estructura más robusta, sino que además gracias a TRIBU-CR dispondrá de más y mejores tecnologías, lo que aunado a un correcto estudio de la gestión del riesgo, dicha Dirección podrá liderar el proceso de cobranza de una forma más eficiente alineada con las recomendaciones internacionales y completar además el ciclo de cobranza, pues dará seguimiento a las deudas desde su origen en la etapa de cobranza administrativa y hasta su final en vía judicial, sin tener que verse el proceso de forma segmentada como sucede actualmente. La restructuración de la Dirección General de Tributación fue aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante documento CARTA-MIDEPLAN-DM-0621-2025 de fecha 18 de julio de 2025 y mediante Decreto Ejecutivo número 45175-H de fecha 14 de agosto de 2025 se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación derogándose a la vez el Decreto Ejecutivo No. 35688-H denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación Directa del 27 de noviembre de 2009.

- XII. Que, como corolario a lo expuesto, con el traslado de la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Tributación, se buscan entre otros beneficios: Brindar un mejor servicio al ciudadano, estar al nivel de las mejores prácticas internacionales en materia de cobranza completando el ciclo cobranza bajo una misma Dirección e implementando la gestión del riesgo de forma integral, todo esto aprovechando al máximo las funcionalidades del sistema **TRIBU-CR**.
- XIII. Que, conforme a lo reseñado, se emite el presente Decreto Ejecutivo, con la finalidad de trasladar la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Tributación, en consecuencia, debe derogarse el Decreto Ejecutivo No. 33384-H publicado en La Gaceta No. 204 del 25 de octubre del 2006 que trasladó la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Hacienda. Además, se debe mantener la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 25764-H del 3 de enero de 1997, publicado en La Gaceta No. 19 de 28 de enero de 1997 que había trasladado la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Tributación para que, el actual traslado se fundamente en los actuales considerandos.

- XIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo No. 374045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, el presente Decreto Ejecutivo no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, debido a que no establece trámites, requisitos ni procedimientos nuevos para los administrados, pues la presente regulación únicamente representa un trámite interno que traslada la Oficina de Cobro Judicial de una dependencia a otra del Ministerio de Hacienda. Que, en virtud de lo anterior, se procedió a llenar la Sección I del Formulario N°0000 para la Evaluación de Costo-Beneficio en el Sistema de Control Previo de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio, a partir del cual se determinó que el presente Decreto no crea trámites, procedimientos ni requisitos adicionales para el administrado, por lo que no debe acudir al trámite de Control Previo a cargo de la Dirección antes indicada.
- XV. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Normas y Procedimientos Tributarios, el presente Decreto, se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, en la sección "Proyectos en Consulta Pública"; a efectos de que las entidades representativas de carácter general corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta No. 000 del 000 de 2025 y N°000 del 000 de 000 de 2025, respectivamente, por lo que se atendieron las observaciones recibidas, siendo que el presente Decreto corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto;

Decretan:

“Derogar el Decreto Ejecutivo No. 33384-H publicado en La Gaceta No. 204 del 25 de octubre del 2006 y Trasladar la Oficina de Cobro Judicial a la Dirección General de Tributación”

Artículo 1º- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 33384-H publicado en La Gaceta No. 204 del 25 de octubre del 2006 denominado: “Deroga decreto ejecutivo No. 25764 y Traslada Oficina Cobros Judiciales a la Dirección General de Hacienda” debiendo mantenerse a la vez, la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 25764-H del 3 de enero de 1997, publicado en La Gaceta No. 19 de 28 de enero de 1997.

Artículo 2º-Trasladar a la Dirección General de Tributación la Oficina de Cobro Judicial del Ministerio de Hacienda. Se conservan en la Dirección General de Hacienda las potestades y actividades relacionadas con: 1. La aprobación de la prescripción e incobrabilidad de deudas. 2. La recomendación de dación en pago. 3. La supervisión de las rentas públicas. 4. La condonación de obligaciones accesorias como intereses, recargos y multas y 5. El otorgamiento de facilidades de pago, según las potestades otorgadas por ley para tales actos.

Artículo 3º- Se traslada a la Dirección General de Tributación parte del personal, equipo técnico y los sistemas de la Oficina de Cobro Judicial, a fin de garantizar la continuidad de dicho servicio.

Transitorio Único. Los expedientes que deban ser gestionados por la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda serán trasladados en su totalidad a la Dirección de Cobranza de la Dirección General de Tributación, junto con el respectivo informe que refleje su estado actualizado. La Dirección de Cobranza contará con un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la recepción de la totalidad de los casos, para emitir un informe en el que se verifique el estado de la cartera de cobro recibida y se emitan recomendaciones para su gestión.

Artículo 4- Rige a partir del 14 de noviembre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los 00 días del mes de 000 de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Rudolf Lücke Bolaños
Ministro de Hacienda